



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GARRIGONEA María Beatriz
D. C. Dirección de Administración
Secretaría de Gobierno

Municipio de Río Grande

Tierra del Fuego

23 DIC. 2008

ANEXO I DE DECRETO MUNICIPAL Nº 1104/08

Artículo 1º Sin reglamentar

Artículo 2º.- Sin reglamentar.

Artículo 3º.- De los vehículos a habilitar para el servicio de Transfer según sus características de fabricación.

a) Los vehículos a utilizar serán automóviles de más de 1.800 cc de cilindrada, con baúl cerrado, independiente del habitáculo, o tipo COMBI, con un máximo de doce (12) asientos, excluido el conductor.-

b) Las unidades, al momento de la habilitación no podrán exceder los tres (3) años de antigüedad y no podrán prestar servicio los vehículos que superen los cinco (5) años de antigüedad a partir de su fecha de fabricación.-

c) La capacidad de pasajeros deberá ser la original del vehículo, no permitiéndose adaptaciones o reformas al vehículo para lograr cumplir con los requisitos.-

d) Los vehículos afectados al servicio deberán poseer igual número de apoyacabeza, que capacidad de pasajeros.-

e) Los vehículos afectados al servicio deberán poseer igual número de cinturones de seguridad, que capacidad de pasajeros.-

Artículo 4º: Sin reglamentar.

Artículo 5º: Las unidades habilitadas para el servicio deberán contar con Seguro de Responsabilidad Civil, para Personas Transportadas y hacia Terceros no Transportados. La Póliza de Seguro contratada, deberá tener una vigencia anual.-

Artículo 6º: La habilitación para desarrollar la actividad de transporte de personas será secundaria a la actividad principal del establecimiento prestador del servicio, enunciadas en el art. 4º. El transporte de personas regido por la presente Ordenanza Municipal podrá ser explotado por las firmas comerciales que llevan adelante la actividad principal o por terceros, contratados por estos, que reúnan los requisitos de la presente Ordenanza y su Reglamentación.

Artículo 7º: Los requisitos exigibles para la habilitación de las unidades y para la prestación del servicio de Transporte de Pasajeros bajo la figura de "Transfer", son:

Del Titular de la habilitación de Transfer:

- Tener como actividad principal alguna de las enunciadas en el art. 4º de la presente Ordenanza Municipal y poseer la respectiva Habilitación comercial en caso de corresponder la misma.
- Presentar Habilitación Comercial para la actividad de Transfer.

Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinos



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GABRIELA MARTA BENTON
Dirección de Administración
Secretaría de Gobierno

23 DIC. 2008

Municipio de Río Grande

Tierra del Fuego

1104

- c) Las personas físicas acreditarán su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad. Las personas jurídicas acreditarán su identidad mediante el Certificado actualizado de constitución de la persona jurídica emitido por la Inspección General de Justicia.
- d) Deberán constituir domicilio legal en la ciudad de Río Grande, a los efectos de las notificaciones.
- e) No poseer antecedentes policiales desfavorables, debiendo presentar el Certificado de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria. En el caso de personas jurídicas, este requisito se exigirá respecto de las personas que componen sus órganos de administración; a los Gerentes en las sociedades de capital y con relación a todos los socios en las restantes sociedades.
- f) Las habilitaciones de los vehículos serán tramitadas exclusivamente por quien/quienes reúnan los requisitos establecidos en la Ordenanza 2.397/07 y su Decreto Reglamentario. En caso de fallecimiento del titular, la habilitación podrá ser transferida al cónyuge o sus herederos; regirá para estos, el plazo establecido para solicitar una nueva habilitación. En caso de fallecimiento del titular, el Departamento Ejecutivo Municipal, autorizará la continuidad de la explotación del servicio al cónyuge o sucesores, en carácter excepcional, con la presentación de certificación de Administrador de Bienes, emitida por autoridad competente y hasta tanto la finalización de los trámites sucesorios.
- g) La vigencia de la habilitación será anual, venciendo cada 31 de Diciembre y la renovación será por igual término. Este trámite y todos los demás trámites administrativos ante el Municipio, inherentes a la habilitación de vehículos y/o chóferes deberá ser efectuado en forma personal por el titular de la licencia de Transfer y/o apoderado de este.
- h) El Municipio le entregara una libreta de Transfer por cada vehículo habilitado para tal fin, en donde se registraran los datos del titular del Transfer, del vehículo habilitado, de los chóferes habilitados u otro dato u observación que considere conveniente asentar. Esta libreta de Transfer será de uso obligatorio en el vehículo por parte de los chóferes habilitados.
- i) El no cumplimiento de la renovación anual, a su vencimiento, produce la caducidad automática de la Habilitación de Transfer.
- j) Presentar libre deuda del Municipio de Río Grande y del Juzgado Municipal de Faltas.
- k) El titular de la habilitación de Transfer deberá comunicar a la Autoridad de aplicación del Municipio cualquier condición especial o novedad que modifique los datos de la presente norma, con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas, no pudiendo aplicar ninguna modificación sin la correspondiente autorización municipal.

De los automóviles a habilitar para el servicio de Transfer:

Los automóviles a habilitar para el servicio de Transfer podrán ser de propiedad del Titular de la Habilitación de Transfer o de un Tercero vinculado al Titular del Transfer a través de un contrato de locación de servicio.

- a) El propietario de la unidad automotor a habilitar, deberá acreditar tal condición mediante presentación del Título de Dominio, expedido por el Registro de la Propiedad Automotor.
- b) Las unidades deberán estar radicadas en la ciudad de Río Grande.
- c) Presentar la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) cada seis (6) meses para el transporte de pasajeros de acuerdo a las exigencias de la presente

Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinos



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Beatriz
Dirección de Administración
23 DIC. 2008

Municipio de Río Grande

Tierra del Fuego

1104

Ordenanza Municipal, Decreto Reglamentario y Ley Nacional de Transito y Decreto Reglamentario.

- d) Los automóviles habilitados como Transfer deberán estar identificados en el parabrisa con la leyenda de "Transfer" , el nombre de la firma comercial titular de la licencia de Transfer y el numero de interno.

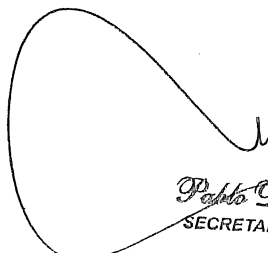
De los chóferes a habilitar para el servicio de Transfer:

- a) Presentar Documento Nacional de Identidad.
- b) Poseer licencia de conducir categoría D2, expedida por el Municipio de Río Grande.
- c) Presentar certificado de antecedentes de acuerdo a lo exigido por la Ley Nacional de Transito nº 24.449.
- d) Poseer libreta sanitaria expedida por la autoridad competente.

Del Tercero Contratado por el Titular de la Habilitación de Transfer:

- a) Contrato de Locación de Servicio entre las partes en el cual el Titular de la Habilitación de Transfer contrate los servicios de un Tercero para prestar el servicio de transporte de personas, objeto de la presente Ordenanza Municipal y su Decreto Reglamentario, en caso de que el Titular decida no ejercer el servicio de Transfer por cuenta propia.
- b) Deberá ser titular de los automóviles a habilitar para el servicio de Transfer, tramite que deberá ser realizado y autorizado por la Dirección de Transito y Transporte Publico del Municipio.
- c) Poseer licencia de conducir categoría D2, expedida por el Municipio de Río Grande.
- d) Presentar certificado de antecedentes de acuerdo a lo exigido por la Ley Nacional de Transito Nº 24.449.
- e) Presentar libre deuda del Municipio de Río Grande y del Juzgado Municipal de Faltas.

Artículo 8º: sin reglamentar


Pablo Daniel Blanco
SECRETARIO DE GOBIERNO


Jorge Luis Marabón
INTENDENTE